

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de noviembre de 2020, a Despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

AUTO No. 2055  
RADICACIÓN No. 2019-464  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte apelante no presentó los reparos concretos como sustento del recurso concedido por este despacho a efectos de surtirse la apelación interpuesta en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2020, conforme lo señala el artículo 322 del Código General del Proceso, que a su tenor señala: *"(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. (...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. (...)"*, este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 006

Hoy, 19 DE ENERO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2020-00465-00
<b>Demandante:</b>	FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5.
<b>Demandados:</b>	JHONATAN OSORIO VALLECILLA CC. No. 1.111.741.130
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 050
<b>Fecha:</b>	Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado **JHONATAN OSORIO VALLECILLA CC. No. 1.111.741.130**, tenga depositado en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: LIMITAR** el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$20.800.000.00 M/CTE.**

**TERCERO: Oficiar** a COOMEVA EPS, para que informe al despacho, nombre, dirección y correo electrónico del empleador del demandado **JHONATAN OSORIO VALLECILLA CC. No. 1.111.741.130**, quien se encuentra afiliado como cotizante en esa entidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 006

Hoy, 19 DE ENERO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvese proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2020-00465-00
<b>Demandante:</b>	FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5.
<b>Demandados:</b>	JHONATAN OSORIO VALLECILLA CC. NO. 1.111.741.130
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 049
<b>Fecha:</b>	Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **JHONATAN OSORIO VALLECILLA CC. No. 1.111.741.130**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.400.553.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 100176016.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde 02 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

**2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portadora de la T.P # 68.298 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 006

Hoy, 19 DE ENERO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2020-00513-00
<b>Demandante:</b>	CIUADELA PASOANCHO SECTOR 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 805.013.585-3
<b>Demandado:</b>	FELISA MOSQUERA GONZALEZ CC. 31.377.912
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 052
<b>Fecha:</b>	Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso se decreta el embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **FELISA MOSQUERA GONZALEZ CC. 31.377.912**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en su contra por la SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT de la demandada señora **FELISA MOSQUERA GONZALEZ CC. 31.377.912**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése.

Infórmesele que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$26.000.000.oo M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 006

Hoy, 19 DE ENERO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2020-00513-00
<b>Demandante:</b>	CIUADELA PASOANCHO SECTOR 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 805.013.585-3
<b>Demandado:</b>	FELISA MOSQUERA GONZALEZ CC. 31.377.912
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 051
<b>Fecha:</b>	Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **FELISA MOSQUERA GONZALEZ CC. 31.377.912**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CIUADELA PASOANCHO SECTOR 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 805.013.585-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$635.027)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2019.
  - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de **OCTUBRE** de 2019.
  - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.
  - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.
  - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2019.
  - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2020.
  - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2020.
  - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2020.
  - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2020.
  - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2020.
  - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2020.
  - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2020.
  - 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2020.
  - 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

15. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE 2020**.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el once (11) de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

16. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$837.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2020.

17. Por todas las cuotas de administración que llegaran a generar y sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de su causación.

18. Por las costas y gastos del proceso.

**2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería al doctor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO**, portador de la T.P # 295.982 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2020-00513-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 006

Hoy, 19 DE ENERO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA